

-CONCEPTO

La **prostitución** consiste en la venta de servicios sexuales a cambio de dinero u otro tipo de retribución. Una persona que ejerce la prostitución recibe el nombre de «prostituta» o «prostituto». En caso de que se trate de una mujer, también se le llama «mujer de compañía» o, despectivamente, «puta».

La versión masculina, «puto» u «hombre de compañía», equivale de manera más formal a la palabra *gigoló*, pero se usa más comúnmente en Europa, pues en varios países de Iberoamérica, *puto* se usa con un fuerte sentido homofóbico para referirse a cualquier varón homosexual, no necesariamente al varón que presta servicios sexuales a cambio de dinero. Para describir al prostituto se usan además las palabras *taxi boy* (plural: *taxi boys*). En España se usa la palabra *chapero*, especialmente para describir al prostituto joven y gay.

-REGULACIÓN

TÍTULO VIII. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES.

CAPÍTULO V. DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN Y LA CORRUPCIÓN DE MENORES.

Artículo 187.

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro
2. Incurrirán en la pena de prisión indicada, en su mitad superior, y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.
3. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

Artículo 188.

1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la **prostitución** o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la **prostitución** de otra persona, **aun con el consentimiento de la misma**.
2. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, a los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.
3. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de **prostitución**, se impondrá al responsable la pena superior en grado a la que corresponda según los apartados anteriores.

4. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Artículo 189.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1. El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades.
2. El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

3. Serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se utilicen a niños menores de 13 años.
2. Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
3. Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.
4. Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual.
5. Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.
6. Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.

4. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.

5. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de **prostitución** o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.

6. El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.

7. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.

8. En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrán imponer las medidas previstas en el artículo 129 de este Código cuando el culpable perteneciere a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

Artículo 190.

La condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.

Artículos relacionados con el tema:

Conforme al **artículo 10.1 de la Constitución** *“la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.* Por su parte, conforme al **artículo 15 de la Constitución**, *“todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.* Finalmente, el **artículo 38 de la Constitución** dispone que *“Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, y, en su caso, de la planificación”.*

También sobre esta materia existe una importante normativa de carácter internacional entre la que destaca: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979 y su Protocolo Facultativo de 6 de octubre de 1999, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 25 de mayo de 2000, el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de 15 de noviembre de 2000, la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, la Resolución del Parlamento Europeo de 2 de febrero de 2006 sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones, de 2 de febrero de 2006, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la prostitución forzada en el marco de los acontecimientos deportivos internacionales, de 15 de marzo de 2006. Por su valor simbólico hay que hacer mención a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Como consecuencia de todo ello, y así se ha planteado en la Ponencia, a los efectos de la intervención del Estado nada aporta la distinción entre prostitución libre o forzada que olvida que el ejercicio de la prostitución atenta contra la dignidad de las personas que la ejercen.

Ha habido prácticamente unanimidad en la necesidad de desarrollar políticas de prevención para atajar las causas incidiendo en todos los elementos del sistema

prostitucional y que transmitan a la sociedad que la prostitución es una forma de violencia de género y una práctica que atenta contra los derechos humanos.

-POSTURAS A FAVOR Y EN CONTRA

-A FAVOR:

Preocupadas ante esta situación, las personas abajo firmantes exigimos:

- Que se reconozcan y se **garanticen los derechos de todas las personas que ejercen la prostitución**, especialmente el derecho a emigrar, a la libertad de movimientos y a establecer sus propios negocios.
- Que se reconozca, como plantea una sentencia dictada en 2001 por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, que **la prostitución es una actividad económica legítima**.
- Que se reconozca y **respete la dignidad de las prostitutas y su capacidad de decidir**, sin coacciones, a qué quieren dedicarse y cómo o con quién quieren establecer acuerdos comerciales. Consecuentemente, **rechazamos el "hostigamiento" a prostitutas y clientes** que se está dando en Madrid y Barcelona, ya que estas medidas no sólo no reduce la demanda, sino que favorecen los tratos rápidos y clandestinos con el consiguiente empeoramiento de las condiciones de trabajo de las prostitutas.
- La creación de espacios públicos, al estilo de los **barrios rojos** de algunas ciudades europeas, donde se pueda ejercer libremente la prostitución, en buenas condiciones de higiene, seguridad y tranquilidad. La ubicación de dichos barrios debe ser negociada con prostitutas y vecinos en pie de igualdad.
- Que se **persiga de manera fehaciente a las mafias** que obligan y fuerzan a mujeres a prostituirse y las explotan en régimen de esclavitud. Que se acabe ya con la hipocresía de las pomposas declaraciones públicas de rechazo y anatema de estas prácticas inhumanas, internacionalmente organizadas y se pongan los medios, que los hay, para acabar con ellas, por encima de todo tipo de intereses creados.
- Que se destinen recursos económicos y materiales y **alternativas de empleo**, a los que puedan acogerse voluntariamente aquellas personas que, por los motivos que sea, deciden abandonar el ejercicio de la prostitución.
- Se aboga por la regulación legal de la prostitución y el reconocimiento de las prostitutas como "trabajadoras sexuales", con el mismo tratamiento, en cuanto a cotizaciones y prestaciones sociales, que cualquier otro sector de actividad.
- Los reglamentaristas sostienen que muchas prostitutas han elegido voluntariamente esta forma de ganarse la vida y que tal elección debe ser respetada, arbitrando los medios para que puedan ejercer su actividad en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad. Sostienen también que la estigmatización de esta actividad, que derivaría básicamente de prejuicios morales fuertemente arraigados en la sociedad, es reforzada por su falta de cobertura legal.

-EN CONTRA:

Una visión reglamentarista es falaz porque prescinde de las características de la oferta y la demanda y no tiene en cuenta las relaciones de fuerza existentes entre la población prostituida y la población demandante. Pocas de ellas lo hacen por decisión propia, una radiografía de las mismas nos indica como la mayoría de ellas son inmigrantes sin papeles ni apoyos dentro del país, mujeres de extracción social modesta, con baja o nula cualificación profesional y escasas posibilidades de acceder al mercado de trabajo, chicas procedentes de ambientes sociales marginales, sin arraigo familiar, drogadictas con una urgente necesidad de dinero para conseguir drogas.

El mercado del sexo está relacionado con la desigualdad de género en un doble sentido. De un lado, la prostitución es indisociable del modelo de sexualidad imperante en la sociedad patriarcal, según el cual los hombres tienen necesidades sexuales perentorias que requieren ser satisfechas por cuerpos femeninos. Por otro lado, la desigualdad de oportunidades en el mercado del trabajo coloca a muchas mujeres en una situación de extrema precariedad convirtiéndolas en candidatas a formar parte de la población prostituida. Todo esto nos lleva a la lógica consideración de esta labor como un estigma para sus componentes, las cuales reducen su condición a una mera anatomía femenina, un cuerpo que los hombres compran para satisfacer sus necesidades sexuales y que pueden usar a su antojo porque para eso pagan. El uso de una prostituta es un ejercicio de soberanía masculina, una manifestación de dominio sobre las mujeres. (Carmen Vigil, contra regulación de la prostitución.org)

De todos es conocido, que la expansión tan tremenda que ha experimentado la epidemia del sida en todo el mundo, se ha debido a tres factores que han resultado ser el caldo de cultivo ideal, si es que acaso, alguien lo hubiera diseñado intencionadamente: la droga, la homosexualidad y la prostitución.

Se suele oír con frecuencia, con intención paralizante, que la prostitución ha sido de siempre, el oficio más antiguo del mundo. No sé a que viene tal aseveración, pues además de que a la prostitución, igual que a la esclavitud, no debe dársele el estatuto de oficio, ¿no es más lógico pensar que fue la caza, el oficio más antiguo? La antigüedad de cualquier mal social o personal, no le confiere un estatuto de legitimidad especial. El dolor de muelas, o el crimen, son también costumbres antiquísimas, y siempre hay que seguir luchando contra ellas.

-ASPECTOS ÉTICOS Y JURÍDICOS

La función de un ordenamiento jurídico es la de establecer una serie de normas que prohíban o fomenten una serie de comportamientos que permitan una convivencia óptima que permita a los ciudadanos desarrollarse como personas y los consiguientes derechos fundamentales.

La prostitución tiene una estrecha relación con los efectos negativos de la globalización económica y de los medios de comunicación, con la desigualdad económica y con el sistema patriarcal que muestra su mayor crudeza en los diferentes tipos de violencia de género entre las que se encuentran las diferentes formas de explotación sexual como la trata o el tráfico con fines de explotación o el turismo sexual. Forma parte de la expansión del comercio ilícito internacional y refleja la falta de adecuados controles que lo puedan frenar.

Relacionar la prostitución con la libertad sexual es olvidar la actividad humana que es la sexualidad que requiere de una relación de igualdad y voluntariedad, una expresión de libertad compartida y en la que no puede caber la relación comercial que constituye en sí misma una situación de abuso, de poder.

En una sociedad libre como la nuestra nada tenemos que objetar a la libertad sexual y mucho a la explotación sexual que debemos combatir con todos los medios posibles. Para poder hacer una correcta aproximación a este complejo fenómeno debemos intervenir sobre las causas porque sólo así podremos abordar con contundencia este grave problema, y en el origen de las distintas formas de explotación sexual están la feminización de la pobreza, la división sexual del trabajo y la desigualdad de las mujeres en materia educativa y económica.

Cabe preguntarse si un país como el nuestro que desde la Constitución ha realizado un gran esfuerzo en pos de la igualdad entre mujeres y hombres puede regular la prostitución normalizando el comercio sexual y “mandando” un mensaje de tolerancia social hacia estas prácticas atentatorias contra los derechos humanos. Tal como nos han expuesto algunas comparecientes estaríamos incurriendo en contradicción con nuestro ordenamiento jurídico tanto en el ámbito interno cuanto en la normativa internacional a la que nos hemos acogido, porque la regularización es contraria al artículo 9 y al artículo 14 de nuestra Constitución, así como a diferentes Convenios y Tratados internacionales con los que nuestro país se ha comprometido.

Considerar la prostitución como un “trabajo” también entra en colisión con nuestra normativa en materia de derechos laborales y tal como expuso Almudena Fontecha (Responsable de Igualdad del Sindicato UGT) “*no caben derechos laborales cuando existe vulneración de los derechos fundamentales*”.

-PROPUESTAS

Una de ellas sería la de penalizar a los clientes de la prostitución. Suecia, por ejemplo, el 1 de Enero de 1999 entró en vigor la ley que castiga la compra de servicios sexuales. Precisamente fueron grupos feministas las que han abogado por esta ley. El gobierno sueco quiso mostrar que la sociedad mantiene una posición crítica frente a quien explota a la mujer. La nueva legislación incluye penas de hasta seis meses de cárcel para los clientes.

En Febrero de 1999, la Cuba de Fidel Castro también criticó enérgicamente la prostitución y el proxenetismo. Resulta que la Cuba contra la que Fidel se alzaba, famosa por ser el burdel de America, esta volviéndolo a ser a escalas superiores de la mano del turismo sexual. La prostitución constituye además una vía de propagación de enfermedades sexuales, especialmente el virus del SIDA, expresó Castro.

El que fue hasta el año 2002 alcalde de Nueva York , Rudolph Giuliani, consiguió que la criminalidad descendiera un 45% y los homicidios un 60%. La Times Square se vació de sex shops a medida que se instalaban otros negocios más honrados. Con una campaña a favor del mayor civismo, Giuliani hizo de la Gran Manzana una ciudad más habitable. El alcalde llevaba tres años tratando de marginar la industria del sexo. Lo estaba consiguiendo, pues en Junio de 1998, un tribunal de apelación federal dio luz verde para que se aplique la ordenanza municipal por la que 138 de los 155 comercios relacionados con el sexo y la pornografía tendrán que cerrar y salir de las zonas comerciales y residenciales de la ciudad. La ordenanza municipal quería evitar las concentraciones de los sex shop y negocios de este tipo, pues establece que haya

una separación mínima de 150 metros entre ellos, y que la misma distancia se mantenga entre cada uno de ellos y una escuela, iglesia o zona residencial.

Otra propuesta es ir al origen del problema y preguntarse porqué se produce. Hemos indicado que la mayor parte de las prostitutas son mujeres extranjeras, sin formación de ningún tipo, sin arraigo familiar, engañadas, obligadas y amenazadas para llevar a cabo esta tarea.